

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta. Atrasado. 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 12 de enero de 1953

Núm. 12

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación al Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953 ... 198

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 31 de diciembre de 1952 por la que se dispone que cese definitivamente en el servicio y cause baja en el Escalafón de la Carrera Diplomática don Juan Terrasa Puges ... 216

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cinco penados ... 216
Otra de 31 de diciembre de 1952 sobre interpretación del Estatuto general de Procuradores ... 217

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de diciembre de 1952 por la que se concede el reintegro en el cargo de Auxiliar de la Escuela de Comercio de Barcelona y la excedencia como Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca a don Pedro Lluch Capdevila ... 217
Otra de 30 de diciembre de 1952 sobre abono de los gastos de facturación y embalaje a las casas que suministraron el mobiliario y material para las Colonias escolares ... 217
Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer las cátedras vacantes de «Latín» en los Institutos de Aranda de Duero, Lugo (f) y Málaga (f) ... 217
Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy a don Julio Feo Garcia ... 218
Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran desiertas, en concurso previo de traslado, las cátedras de «Contabilidad» de las Escuelas de Comercio que se mencionan ... 218
Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran jubilados con el haber que les corresponda, a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José A. Sánchez Pérez y don Andrés Caballero Rubio ... 218
Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Aleu Padreny en su cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú ... 218
Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado interino en la Escuela de Comercio de Melilla ... 218
Otra de 10 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Remedios Pérez Rodríguez,

Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid ... 218
Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Anibal Fonseca Manzano, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio ... 218
Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Oscar Maillet Lawarree, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Oledo ... 218
Otra de 17 de diciembre de 1952 por la que se jubila a don Francisco Wilhelmi Maizano, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Granada, por haber cumplido la edad reglamentaria ... 219

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 17 de diciembre de 1952 por la que se concede la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor Alvarez Fueyo ... 219
Otra de 19 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado a Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con destino en el Distrito Minero de Jaén, don Martin Garzon Márquez ... 219
Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento don Luis Montesino Espartero ... 219
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al Ingeniero Jefe de segunda clase al servicio de este Departamento don Luis Pelayo Hore ... 219

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de diciembre de 1952 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria en 2 de enero de 1953, al Jefe de Administración Civil de primera clase de este Ministerio don Angel Espejo Gaites ... 219

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 23 de diciembre de 1952 por la que se amplía la concesión de admisión temporal otorgada a «Standard Eléctrica, S. A.», por Decreto de 23 de marzo de 1948 a la importación de cobre en catodos, torales y alambre de cualquier diametro ... 219

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica*—Convocanco concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo noveno, «Hilatura primero y segundo cursos» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles ... 220
 INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria*—Autorizando a «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox» para la fabricación de camiones ... 220

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación al Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º				SECCION PRIMERA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Personal HABERES ACTIVOS <i>Sueldos</i> Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral Se suprime la baja que al final del grupo figura por retraso en la provisión de vacantes	74.923,34	
	1.º	3.º		<i>Otras remuneraciones</i> Presidencia, Subsecretaría y servicios generales		
	2.º	1.º	13.	Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para satisfacer la paga extraordinaria concedida por Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones fijas o jornales con cargo a esta Sección»	»	»
			14. Nuevo	Para satisfacer al personal a que se refiere la Ley de 20 de diciembre de 1952 la gratificación extraordinaria por ella concedida	450.000.000,00	
			15. Nuevo.	Junta Central Militar de Redención de Penas Al Secretario 6.000 Al Vicesecretario 4.000 Al Jefe de Contabilidad 4.000 Para atenciones de personal auxiliar y subalterno 15.000	29.000,00	
			16 Nuevo.	Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles Para abono de gratificaciones por horas extraordinarias devengadas por el personal militar y civil de la Junta	201.000,00	
		6.º		Instituto Nacional de Estadística		
			4.º	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: «Destajos y primas para el Censo de Población y Registros de Residentes, Censos electorales de Cabezas de Familia y de Residentes mayores de edad para el Referéndum; y de estadísticas demográficas, sanitarias, financieras, sociales, culturales y políticas; y de otros servicios encomendados al Instituto»	»	»
			5.º	Para retribuir en concepto de servicios permanentes, horas extraordinarias o módulos, según tarifa etc.		9.600,00
			6.º	Gratificación complementaria de hasta el 30 por 100 de sus haberes asignados con anterioridad al 15 de marzo de 1951, etc.	9.600,00	
			8.º	A los Delegados provinciales que no dispongan de vivienda en las Delegaciones, según ordena el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Estadística		65.000,00
	3.º			<i>Asistencias y dietas</i> Presidencia, Subsecretaría y servicios generales		
		1.º	1.º	Se aplica este número al concepto que figura como único en el Presupuesto de 1952	»	»

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Saldo Pesetas
1.º	3.º	1.º	2.º Nuevo	Junta Central Militar de Redención de Penas Asistencias de la Junta Central 50.000 Asistencias de las Juntas Delegadas 50.000 Dietas y gastos de locomoción de la Junta Central 25.000 Dietas y gastos de locomoción de las Juntas Delegadas 15.000	140.000,00	
	4.º	1.º		<i>Jornales</i> Presidencia, Subsecretaría y servicios generales 1.º Se aplica este número al concepto que, como único, figura en el Presupuesto de 1952	»	»
			2.º Nuevo	Junta Central Militar de Redención de Penas Para gastos del personal encargado de la limpieza.	8.000,00	
			3.º Nuevo	Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles Dos encargadas de limpieza, a 4.500 pesetas, incluidos los seguros sociales	9.000,00	
2.º				Material MATERIAL EN GENERAL <i>De oficinas, no inventariable</i>		
	1.º	1.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales		
			5.º Nuevo	Junta Central Militar de Redención de Penas Para las atenciones propias de este artículo	25.000,00	
			6.º Nuevo	Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles Para material de oficina, gastos de calefacción, teléfono, alumbrado, utensilios de limpieza y demás atenciones propias de este artículo	100.000,00	
		10.	Unico.	Tribunal Superior de Presas Marítimas Para gastos de material de oficina no inventariable.	6.000,00	
		13.	Unico.	Consejo Superior de Estadística Para gastos de alumbrado, fuerza eléctrica, calefacción, material de escritorio y dibujo, teléfonos, correspondencia, utensilios de limpieza y uniformes	5.000,00	
	2.º			<i>De oficinas, inventariable</i> Presidencia, Subsecretaría y servicios generales		
		1.º	1.º	Se aplica este número al concepto que figura como único en el Presupuesto de 1952.	»	»
			2.º Nuevo	Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles Para adquisición, por una sola vez, de mesas de escritorio, sillas, ficheros, aparatos de luz, máquinas de escribir y otros utensilios de despacho ...	200.000,00	
		7.º	Unico.	Tribunal Superior de Presas Marítimas Para gastos de material de oficina inventariable...		12.000,00
		9.º	Unico.	Consejo Superior de Estadística Para adquisiciones, renovación, entretenimiento y reposición de mobiliario, máquinas de escribir y demás material inventariable		5.000,00
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i> Instituto Nacional de Estadística		
		5.º	Unico.	Se sustituye este concepto por el siguiente: «Papel, fichas, impresos, encuadernaciones e impresión de publicaciones, mapas y gráficos para suscripciones y adquisiciones de obras para las bibliotecas de los servicios centrales, de las Delegaciones provinciales y para gastos de propaganda y divulgaciones estadísticas»	326.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
2.º	4.º	4.º	Unico.	Arrendamiento de locales ALQUILERES Instituto Nacional de Estadística Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente: «Para pago de alquileres de los locales ocupados por el Instituto Nacional de Estadística y dependencias provinciales y especiales y para abonar las cantidades que correspondan a los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional»	440.000,00	
		8.º	Unico.	Tribunal Superior de Presas Marítimas Para abono del alquiler del local donde se encuentra instalado este Tribunal Superior de Presas Marítimas	6.000,00	
3.º	1.º	4.º	6.º	Gastos diversos GASTOS VARIOS <i>De carácter general</i> Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral Para satisfacer los gastos de viaje que se ocasionen con motivo de los trabajos a realizar por el Servicio de Magnetismo y Electricidad Terrestre en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea (por una sola vez)		111.943,60
	4.º	1.º	2.º	AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS Presidencia, Subsecretaría y servicios generales Subvención para gastos de información y servicios jurídicos	5.385.000,00	
			6.º	Subvención para la Junta de Energía Nuclear, incluso expropiación de yacimientos y premios, en su caso, concesiones o permisos de investigaciones mineras, terrenos, caminos, edificios e instalaciones		12.863.089,29
4.º	1.º	1.º	Unico.	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS Presidencia, Subsecretaría y servicios generales Para la reconstrucción del Palacio de la Moncloa, obra a ejecutar en tres años (Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1951).		630.719,52
		3.º	Unico.	Alto Estado Mayor Se modifica la expresión de este concepto como sigue: «Tercera anualidad para la construcción del nuevo edificio del Alto Estado Mayor (obra a ejecutar en siete años)»		
		5.º	1.º	Instituto Nacional de Estadística Para la adquisición de ficheros para la conservación de los Registros provinciales y centrales, etc.		701.000,00
			2.º	Para pago de adquisiciones por una sola vez, de máquinas especiales de estadística y de calcular, etc.		3.705.000,00
5.º	Unico.	Unico.		Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios		39.690,66
					456.962.523,84	18.143.043,07

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DISEÑACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
				SECCION SEGUNDA		
				MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
1.º				Personal		
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		3.º		Dirección General de Política Económica		
			3.º	<i>Retribuciones diversas</i>		
				Para pago de honorarios de Abogados, Procuradores y demás profesionales designados por el Servicio de Reivindicación de Bienes en el Extranjero; para los Censores, Inspectores e Interventores nombrados por los servicios establecidos por el Bloqueo de Bienes Extranjeros, etc.		465.000,00
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS		
		1.º		Servicios generales del Ministerio		
			4.º	Para abono de dietas que se devenguen durante la jornada de verano		225.000,00
2.º				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
	1.º			<i>De oficinas, no inventariable</i>		
		7.º		Instituto de Cultura Hispánica		
			1.º	Para material de oficina de las diversas dependencias	101.400,00	
			3.º	Para gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica y envío de publicaciones a América.	104.000,00	
	2.º			<i>De oficinas, inventariable</i>		
		1.º		Servicios generales del Ministerio		
			1.º	Para la adquisición de mobiliario y enseres de las dependencias del Ministerio	200.000,00	
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		
		1.º		Servicios generales del Ministerio		
			9.º	Para la adquisición por la Oficina de Información Diplomática, de libros, compra y suscripción de periódicos y revistas nacionales y extranjeras; impresión, publicación y encuadernación de folletos y publicaciones que edite o adquiera el Ministerio, etc.		400.000,00
		2.º		Dirección General de Relaciones Culturales		
			2.º	Para la adquisición de libros y folletos, suscripciones de revistas, publicaciones y ediciones, discos fonográficos y mapas, y para gastos de encuadernación, etc.		500.000,00
	4.º			Arrendamiento de locales		
				ALQUILERES		
		2.º		Instituto de Cultura Hispánica		
			Unico.	Alquiler del local para exposición y venta de sus publicaciones		50.000,00
	5.º			OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
		Unico.		Servicios generales del Ministerio		
			1.º	Para obras en los locales alquilados de las Embajadas, Legaciones y Consulados y sus dependencias	350.000,00	
				Instituto de Cultura Hispánica		
		2.º Nuevo	Unico.	Para obras de conservación del edificio		75.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º				Gastos diversos		
	1.º			GASTOS VARIOS		
				<i>De carácter general</i>		
		1.º		Servicios generales del Ministerio		
			2.º	Para gastos de atenciones sociales ocasionados con motivo de visitas de representantes de Prensa mundial		
			15.	Para satisfacer diferencias de cambio por pagos en el extranjero	6.500.000,00	200.000,00
		2.º		Dirección General de Política Económica		
			Unico.	Gastos diversos e imprevistos del Servicio de Reivindicación de Bienes en el Extranjero y de los servicios establecidos por el bloqueo de bienes extranjeros		110.000,00
		3.º		Dirección General de Relaciones Culturales		
			3.º	Gastos extraordinarios e imprevistos de la Dirección General de Relaciones Culturales		300.000,00
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>		
		1.º		Servicios generales del Ministerio		
			4.º	Para gastos del mantenimiento del orden público en los valles de Andorra		250.000,00
			7.º	Subvención para atender a los gastos de todo orden que origine a los servicios del Ministerio la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros, por razón de seguridad nacional		150.000,00
			8.º	Subvención para la construcción de casas para funcionarios de este Ministerio, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda		250.000,00
			9.º	Para pago de cargas familiares a funcionarios españoles en el extranjero, a distribuir por Orden ministerial		300.000,00
		3.º		Dirección General de Relaciones Culturales		
			12.	Subvención para la construcción de la Catedral de Cuzco (Perú)		2.000.000,00
			13.	Subvención para la construcción del templo de San Francisco Javier, en Yamagucho (Japón)		1.000.000,00
			14.	Subvención para el Seminario de Vocaciones para América, en Granada	1.000.000,00	
			15.	Subvención para la Universidad Católica Femenina de Yokosuka (Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús)	1.000.000,00	
		4.º		Dirección General de Asuntos Consulares		
			1.º	Para subvención al Protectorado de Establecimientos benéficos españoles en el extranjero	466.000,00	
			4.º	Subvenciones y donativos a Centros patrióticos y benéficos en el extranjero		468.000,00
		5.º		Instituto de Cultura Hispánica		
			4.º	Subvención por permanencia de estudiantes hispanoamericanos en la Universidad Pontificia de Comillas, Colegios Mayores, Seminarios y Centros de preparación sacerdotal		230.400,00
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
	5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS		
		2.º		Servicios generales del Ministerio		
			Unico.	Para atender a los gastos derivados de la herencia de Mateo Hernández (por una sola vez)	1.033.000,00	
	7.º			OBRAS DE REPARACIÓN		
		1.º		Servicios generales del Ministerio		
			1.º	Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero	300.000,00	
		2.º		Dirección General de Relaciones Culturales		
			Unico.	Primera anualidad para las obras de reparación del Teatro Cervantes, en Tánger		850.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	10.	Unico.	Unico.	<p style="text-align: center;">Deuda</p> <p style="text-align: center;">AMORTIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Servicios generales del Ministerio</p> <p>Para satisfacer diferencias de cambio correspondientes al ejercicio de 1949, en consonancia con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y acuerdo del de Ministros fecha 1.º de diciembre de 1950</p>		5.418.845,43
4.º	1.º	1.º	1.º	<p>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</p> <p>CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS</p> <p style="text-align: center;">Servicios generales del Ministerio</p> <p>1.º Para la adquisición, construcción o ampliación de casas destinadas a Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el extranjero y su amueblamiento, etc</p> <p>2.º Se modifica la redacción del concepto, que quedará como sigue: «Cuarta anualidad para la construcción de la Catedral española en Tánger»</p> <p>3.º Última anualidad para la construcción de la Escuela Diplomática en la Ciudad Universitaria ...</p>	1.500.000,00	1.000.000,00
		2.º	2.º	<p style="text-align: center;">Dirección General de Asuntos Consulares</p> <p>2.º Subvención a la Beneficencia española de Lisboa para la construcción de un nuevo Asilo</p>		500.000,00
		3.º	Unico.	<p style="text-align: center;">Instituto de Cultura Hispánica</p> <p>Se modifica la redacción del concepto, que quedará como sigue: «Sexta anualidad para la construcción del edificio del Colegio Mayor Hispanoamericano de Nuestra Señora de Guadalupe, en la Ciudad Universitaria.»</p>		
5.º	Unico.	Unico.	Unico.	<p style="text-align: center;">Ejercicios cerrados</p> <p>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</p> <p>Servicios varios</p>	13.129.400,00	155.440,12
						15.848.450,57
1.º	1.º	3.º	Unico.	<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">Personal</p> <p style="text-align: center;">HABERES ACTIVOS</p> <p style="text-align: center;"><i>Sueldos</i></p> <p style="text-align: center;">Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado</p> <p>La plantilla de este Cuerpo se sustituye por la siguiente:</p> <p>1 Subdirector 44.800,00</p> <p>2 Oficiales Letrados Mayores, a pesetas 40.600 81.200,00</p> <p>1 Oficial Letrado de 1.ª clase 36.400,00</p> <p>1 Oficial Letrado de 2.ª clase 30.800,00</p> <p>4 Auxiliares Letrados, a 25.200 100.800,00</p> <hr/> <p>9 294.000,00</p> <p>Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 24.500,00</p> <hr/> <p>318.500,00</p>	78.866,67	
		6.º	Unico.	<p style="text-align: center;">CARRERA JUDICIAL</p> <p>Las categorías y plantillas de esta Carrera se sustituyen por las siguientes:</p>		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	5.º	Único.	Tribunal Supremo		
				1 Presidente del Tribunal Supremo. 63.000,00		
				5 Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, a 58.800 pesetas 294.000,00		
				48 Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, y un Inspector Delegado Jefe, a 56.000 2.688.000,00		
				Magistrados y Jueces		
				201 Magistrados de término, a 44.800 pesetas 9.004.800,00		
				198 Magistrados de ascenso, a 40.600. 8.038.800,00		
				97 Magistrados de entrada, a 36.400. 3.530.800,00		
				144 Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, a 30.800... 4.435.200,00		
				143 Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, a 25.200 ... 3.603.600,00		
				143 Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada, a 21.000 ... 3.003.000,00		
				980	34.661.200,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 2.888.433,33		
					37.549.633,33	782.600,00
		6.º		Ministerio Fiscal		
				Las categorías y plantillas de esta Carrera serán las siguientes:		
				1 Fiscal del Tribunal Supremo 58.800,00		
				9 Fiscales generales, a 56.000 ptas. 504.000,00		
				46 Fiscales de término, a 44.800 ... 2.060.800,00		
				50 Fiscales de ascenso, a 40.600 ... 2.030.000,00		
				30 Fiscales de entrada, a 36.400 1.092.000,00		
				35 Abogados Fiscales de término, a 30.800 1.078.000,00		
				32 Abogados Fiscales de ascenso, a 25.200 806.400,00		
				30 Abogados Fiscales de entrada, a 21.000 630.000,00		
				233	8.260.000,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 688.333,33		
					8.948.333,33	633.966,67
		11.		Justicia Municipal		
				Las plantillas consignadas en este grupo se sustituyen por las siguientes:		
			1.º	Jueces municipales		
				41 Jueces municipales de 1.ª categoría, a 26.600 pesetas 1.090.600,00		
				69 Idem id. de 2.ª categoría, a 23.800. 1.642.200,00		
				113 Idem id. de 3.ª categoría, a 21.000. 2.373.000,00		
				223		
				Jueces comarcales		
				77 Jueces comarcales de 1.ª categoría, a 19.600 1.509.200,00		
				169 Idem id. de 2.ª categoría, a 18.200. 3.075.800,00		
				674 Idem id. de 3.ª categoría, a 16.800. 11.323.200,00		
				920	21.014.000,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951) 1.751.166,66		
					22.765.166,66	
		2.º		Fiscales municipales y comarcales		
				14 Fiscales municipales de 1.ª categoría, a 16.800 pesetas 235.200,00		
				31 Idem id. de 2.ª categoría, a 14.000. 434.000,00		
				116 Idem id. de 3.ª categoría, a 11.200. 1.299.200,00		
				400 Idem comarcales, a 9.800 3.920.000,00		
				561	5.888.400,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	11.	2.º	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	490.700,00	
					6.379.100,00	
				Con cargo a los créditos de estos dos conceptos se satisfarán los devengos que la legislación actual tiene establecidos para los sustitutos de Jueces y Fiscales municipales y comarcales, siempre que la sustitución obedezca a vacante, así como los que se adeuden por sustituciones realizadas en ejercicios anteriores.		
			3.º	Secretariado		
				41 Secretarios de 1.ª categoría, a 33.600 pesetas	1.377.600,00	
				182 Idem de 2.ª categoría, a 23.800	4.331.600,00	
				920 Idem de 3.ª categoría, a 14.000	12.880.000,00	
				320 Idem de 4.ª categoría, a 8.400	2.688.000,00	
			1.463	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	21.277.200,00	
					1.773.100,00	
					23.050.300,00	
				Oficiales Habilitados		
				123 Oficiales habilitados de la Justicia Municipal de 1.ª categoría, a 14.000 pesetas	1.722.000,00	
				364 Idem id. de la id. id. de 2.ª categoría, a 11.200	4.076.800,00	
				820 Idem id. de la id. id. de 3.ª categoría, a 8.400	6.888.000,00	
			1.307	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	12.686.800,00	
					1.057.233,33	
					13.744.033,33	
				Auxiliares		
				192 Auxiliares de 1.ª categoría, a 9.800 pesetas	1.881.600,00	
				400 Idem de 2.ª categoría, a 8.400	3.360.000,00	
				470 Idem de 3.ª categoría, a 7.000	3.290.000,00	
			1.062	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	8.531.600,00	
					710.966,66	
					9.242.566,66	
			4.º	Agentes		
				123 Agentes de 1.ª categoría, a pesetas 8.400	1.033.200,00	
				364 Idem de 2.ª categoría, a 7.000	2.548.000,00	
				1.080 Idem de 3.ª categoría, a 6.000	6.480.000,00	
			1.567	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	10.061.200,00	
					838.433,33	
					10.899.633,33	95.766,88
		13.	1.º	PRISIONES		
				Cuerpo especial		
				<i>Sección Masculina</i>		
				Se suprimen 81 plazas de Jefes de Negociado de 3.ª clase, a extinguir, a 10.080 pesetas	816.480,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley 15 marzo 1951), que también es baja	68.040,00	884.520,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	1.º	13.	2.º	<i>Sección Religiosa</i>		
				La plantilla de esta Sección se sustituye por la siguiente:		
				1 Capellán Mayor	22.960,00	
				3 Capellanes Inspectores a 18.480 pesetas	55.440,00	
				35 Capellanes de 1.ª clase, a 15.120.	529.200,00	
				37 Capellanes de 2.ª clase, a 13.440.	497.280,00	
				31 Capellanes de 3.ª clase, a 10.080	312.480,00	
				107	1.417.360,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	118.113,34	
					1.535.473,34	504.356,68
		14.		OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
				Ciclo Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual		
			1.º	<i>Dotaciones</i>		
				MENORCA		
				Clero Catedral		
				Se aumentan 4 Canonjías simples a 10.920 pesetas, y 2 Beneficiados a 8.520	60.720	
				Asignación de residencia, en la proporción que señala la legislación correspondiente.	18.216	
				TENERIFE		
				Clero Catedral		
				Se aumentan 4 Canonjías simples, a 10.920 pesetas, y 2 Beneficiados, a 8.520	60.720	
				Asignación de residencia, en la proporción que señala la legislación correspondiente.	24.288	163.944,00
			5.º	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)	10.120,00	
	2.º			Otras remuneraciones		
		4.º		DEVENGOS VARIOS		
			1.º	Subsecretaría y servicios generales		
				Subconcepto 5.º—Para remuneración al personal de plantilla de la Administración Central, que presta servicio en la Subsecretaría y Direcciones Generales del Ministerio, en concepto de indemnización y por horas extraordinarias, etc.	442.850,00	
			2.º	Administración de Justicia		
				Subconcepto 2.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para indemnización, en consideración a la alta jerarquía que desempeñan, a los 46 Magistrados del Tribunal Supremo y 9 Fiscales generales, a 5.000 pesetas»	55.000,00	
				Subconcepto 5.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para ídem a los Presidentes y Fiscales de las 13 Audiencias Territoriales restantes y a los Tenientes Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona, a 5.000 pesetas»	53.000,00	
			3.º	Subconcepto 1.º—A continuación de este subconcepto se añadirá la expresión: «así como para pago de la remuneración establecida por el artículo 9.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952 en la forma y cuantía prevista en el mismo, a los Presidentes, Fiscales y Tenientes Fiscales de las Audiencias Territoriales a que dicho precepto se refiere»	508.320,00	
				Subconcepto 2.º—A continuación de este subconcepto se añadirá la expresión: «así como para pago a los Presidentes, Fiscales y Tenientes Fiscales de las Audiencias Territoriales, a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, en la forma y cuantía que en el mismo se establece»	1.203.360,00	
				Subconcepto 6.º—Para satisfacer al personal adscrito a la Inspección de Tribunales y del Ministerio Fiscal las gratificaciones y remuneraciones que se acuerden por Orden ministerial, etc.	25.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	4.º	3.º	Subconcepto 8.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para gratificaciones al personal de la Subdirección, encargado de los servicios de Estadística de la Justicia Municipal»		25.000,00
			5.º	Médicos Forenses Subconcepto 3.º—La expresión de este subconcepto se sustituye por la siguiente: «Idem de 2 Médicos Forenses, uno de Madrid y otro de Barcelona, como Directores de las respectivas Clínicas Médico-Forenses, a 3.000 pesetas»	3.000,00	
		6.º		Prisiones Subconcepto 10.º—Para gratificación del 13 por 100 de sus respectivos sueldos, asignados con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal del Cuerpo de Prisiones		106.142,40
		7.º		Servicio de Libertad Vigilada		
			1.º	Para gratificaciones, horas extraordinarias o indemnizaciones por trabajos especiales al personal afecto al Servicio Central y de la Comisión Central	292.300,00	
			3.º	Para pago de horas extraordinarias, indemnizaciones y destajos en la obtención de huellas dactilares, etc.		462.200,00
		14.		Comisión de Rehabilitación de Penas Accesorias Subconcepto 3.º—Idem al personal auxiliar administrativo	30.000,00	
	3.º			Asistencias y dietas		
		1.º		Servicios generales		
			3.º	Para dietas y gastos de viaje de los funcionarios que inspeccionen los Tribunales y Juzgados y sus Auxiliares	25.000,00	
			6.º	Para pago de los gastos de viaje y dietas que devenguen reglamentariamente los funcionarios de la Inspección Central de la Justicia Municipal, etcétera		25.000,00
		3.º		Tribunales y Juzgados		
			Unico.	Para el pago de indemnizaciones a testigos y peritos	100.000,00	
		18.º		Servicio de Libertad Vigilada		
			2.º	Los conceptos 2.º y 3.º se sustituyen por el siguiente: «Para idem id. a los miembros de la Comisión provincial de este Servicio, de los Inspectores técnicos territoriales y funcionarios de la Inspección Central, Inspectores provinciales de liberados e Inspectores interlocales»		270.000,00
				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
				<i>De oficinas, no inventariable</i>		
		2.º		Prisiones		
			Unico.	Subconcepto 1.º—Para alumbrado, calefacción y agua de las distintas dependencias de Prisiones y gastos que originen estos servicios	396.508,50	
		4.º		Tribunal Supremo		
			Unico.	Subconcepto 4.º—Para material de la Inspección de Tribunales	2.500,00	
		5.º		Audiencias Territoriales		
			2.º	Idem para idem de las Secretarías y Auxiliares de Sala de las Audiencias Territoriales, etc.	50.000,00	
2.º						
	1.º					

Cápítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas		
					Pesetas	Pesetas		
2.º	1.º	10.	Unico.	Instituto Nacional de Toxicología				
				Para gastos de material del Instituto de Madrid	15.000,00			
				Para idem id. del Laboratorio de Barcelona	9.000,00	10.000,00		
						Para idem de id. del id. de Sevilla	9.000,00	
				11.		Institutos Anatómicos-Forenses		
				2.º	Unico.	Se modifica la redacción de este concepto como sigue: «Para gastos de material y sostenimiento de la Clínica Médico-Forense de Madrid, a 75.000 pesetas, y de la Clínica Médico-Forense de Barcelona, a 60.000»	60.000,00	
				17.		Comisión de Rehabilitación de Penas Accesorias		
					Unico.	Para gastos de material de oficina de la misma ... <i>De oficinas, inventariable</i>	25.000,00	
			2.º	2.º		Servicios generales		
					Unico.	Subconcepto 2.º—Para los mismos conceptos con destino a las Audiencias en la forma que se determine por el Ministerio	165.000,00	
				3.º		Prisiones		
					Unico.	Subconcepto 1.º—Para adquisición de máquinas de escribir y calcular, accesorios, impresos, libros de contabilidad y registro, fichas y material análogo con destino a las Prisiones y Centro directivo, etc.	94.705,50	
				4.º		Servicio de Libertad Vigilada		
					Unico.	Para adquisición y recomposición de mobiliario, efectos y utensilios de limpieza, adquisición y entretenimiento de máquinas de escribir, etc. ...		20.000,00
						Arrendamiento de locales		
			4.º			ALQUILERES		
				1.º		Servicios generales		
			Unico.	Para alquiler de los edificios en que se hallan instaladas dependencias de este Ministerio		20.000,00		
		2.º		Tribunal Supremo y Audiencias				
			Unico.	Subconcepto 2.º—A continuación de este subconcepto se figurará la expresión: «y de las remuneraciones señaladas en el artículo 9.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, a los Presidentes, Fiscales y Tenientes Fiscales de las Audiencias Territoriales que en el mismo se expresan y en la forma y cuantía que determina»	387.720,00			
		6.º		Prisiones				
			Unico.	Subconcepto 1.º—Para alquiler de los locales que ocupan el Patronato Central de Redención y Penas por el Trabajo y otros servicios del Ministerio		10.000,00		
		7.º		Servicio de Libertad Vigilada				
			Unico.	Para alquiler de los locales que ocupan la Subdirección general de este Servicio, etc.		20.000,00		
3.º	1.º	2.º		Gastos diversos				
				GASTOS VARIOS				
				<i>De carácter general</i>				
				Gastos de locomoción				
		1.º		Para gastos de locomoción de los funcionarios de la carrera Judicial, Ministerio Fiscal, etc.		175.000,00		
		3.º		Para indemnizaciones por traslado forzosos y por destino a las Islas Canarias, etc.	300.000,00			

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	2.º	2.º		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario		
		4.º		PRISIONES.—Alimentación		
			Unico.	Para manutención de los reclusos sanos y enfermos, de los hijos de las reclusas en su compañía, y de las Religiosas en los Establecimientos Penitenciarios, y para los demás gastos de esta clase, acordados por el Ministerio		3.000.000,00
		8.º		PRISIONES.—Transportes y socorros de marcha		
			Unico.	Subconcepto 1.º—Para la traslación de presos y penados, comprendiendo los dementes y personal que conduzca a éstos, pagos de socorros de marcha, bagajes y medios de locomoción al punto de residencia a penados y liberados pobres, etc.	1.797.531,60	
		9.º		Servicio de Libertad Vigilada		
			Unico.	Se suprime este concepto y su dotación que sirve para satisfacer los gastos de transporte de los servicios centrales y provinciales de Libertad Vigilada		20.000,00
	4.º			AUXILIOS SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS		
		1.º		Servicios generales		
			12.	Subvención al Congreso Internacional de Abogados que se celebrará en España, por una sola vez.		250.000,00
			13.	Para premiar en concursos la mejor monografía sobre «La Justicia de los Reinos Españoles en tiempos de los Reyes Católicos», por una sola vez.		25.000,00
		3.º		Obligaciones Eclesiásticas		
			1.º	Seminarios y Bibliotecas.		
				Subconcepto 7.º—Subvención a los Seminarios que carecen de recursos económicos	84.500,00	
			3.º	Subconcepto 8.º—Subvención para la adquisición de objetos de culto	50.000,00	
				Subconcepto 10.º—Subvención para el pago del subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la revolución marxista		475.000,00
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
	7.º			OBRAS DE REPARACIÓN		
		1.º		Servicios generales		
			Unico.	Para la ejecución de obras de reparación, conservación y reforma del edificio del Ministerio, etc.		275.000,00
				Deuda		
				AMORTIZACIÓN		
			Unico.	Servicios generales		
				Se suprimen los cuatro conceptos que forman este grupo, por referirse a servicios ya realizados		1.535.620,74
				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
	4.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS		
		1.º		Ministerio y servicios generales		
			1.º	Para adquisición de mobiliario y otros objetos con destino a la instalación de los nuevos despachos del Ministerio		350.000,00
			3.º	Para la adquisición de instrumental para la Clínica Médico-Forense de Barcelona, por una sola vez.		75.000,00
		3.º		Prisiones		
			9.º	Para la adquisición del edificio Parque de Yeserías (Madrid), en que está instalado el Hospital Penitenciario, y por una sola vez		8.000.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	4.º	Unico.	Cuerpo de Suboficiales Se aumenta la plantilla en 7 Brigadas y 65 Sargentos 564.200,00 Paga extraordinaria, acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951). 73.000,00 Aumentos de sueldos que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas corresponden a este personal 222.000,00	859.200,00	
		5.º	Unico.	Tropa Mayor importe de la baja por menores efectivos ...		26.390.032,71
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º	Unico.	Diplomas y títulos Subconcepto 1.º—Para el premio de Diplomado de Estado Mayor y Estado Mayor del Aire, el 30 por 100 de su sueldo, etc.	750.000,00	
		3.º		Asignaciones de representación y residencia		
		1.º		De representación	484.000,00	
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS		
		Unico.	Unico.	Servicios generales Para pago de dietas, sobriedietas, pluses, viáticos, premios y asistencias al personal del Ejército y civil, etc.		11.000.009,00
	4.º		Unico.	Jornales TRABAJOS MANUALES Y SOCORROS		
		1.º		Jornales de la Administración Central y Regional Se practican las siguientes modificaciones: Partida nueva.—Capitanías Generales, 500.000.—Aumentos: Dirección General de Enseñanza, 1.000.000.—Centro de Estudio y Experimentación de Intendencia, 12.577,50.—Bajas: Ministerio y Subsecretaría, 100.000.—Intervención General 202.291,26	1.210.286,24	
		2.º		Jornales de servicios Se modifica como sigue: Aumentos: Para las Escuelas Profesionales de Aprendices de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material 434.223,75 Bajas: Dirección General de Transportes 500.000,00 Para el Servicio de Subsistencias 1.000.000,00 Para el de Transportes 500.000,00 Para el de Hospitales 1.500.000,90		3.065.776,25
	6.º		Unico.	Habérés pasivos DE CARÁCTER MILITAR Servicios generales Para satisfacer las pagas y demás devengos de los Generales y asimilados en situación de reserva, etc.	1.524.000,00	
2.º				Material DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
		1.º		Administración Central		
		1.º	11. Nuevo	Para atender a insuficiencias de dotación que puedan producirse en los conceptos anteriores	848.295,00	
		2.º	Unico.	Cuarteles generales Subconcepto nuevo.—Para atender a insuficiencias de dotación que puedan producirse en los subconceptos anteriores	705.600,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º	1.º	..º	Unico.	Servicios regionales Subconcepto nuevo.—Para atender a insuficiencias de dotación que puedan producirse en los subconceptos anteriores	1.124.214,00	
		4.º	Unico.	Servicios de Justicia <i>Juzgados</i> Subconcepto 2.º—Para el mayor gasto que puedan implicar los servicios extraordinarios actuales de Justicia, etc.		100.000,00
	3.º	Unico.		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones SERVICIOS GENERALES Estado Mayor Central Subconcepto 3.º—Para fichas de 17 Zonas. 164.500 Subconcepto 4.º—Tirada del nuevo Reglamento de Movilización 50.000		214.500,00
			6.º	Servicio Geográfico del Ejército Subconcepto 6.º—Para trabajos topográficos especiales		50.000,00
			9.º	Servicio histórico Para los gastos de preparación de publicaciones, impresiones, etc.		30.000,00
	4.º	Unico.		Arrendamiento de locales ALQUILERES Servicios generales Unico. Para el pago de alquiler de edificios, fincas o terrenos con destino a servicios del Ejército, etc.	200.000,00	
3.º				Gastos diversos GASTOS VARIOS De carácter general Fondo de material 1.º Subconcepto 1.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, a razón de 10 pesetas mensuales por los 261.938 individuos de tropa	7.884.444,00	
	1.º	2.º		2.º Se sustituye su expresión por la que sigue: «Para las tropas especiales, a razón de 20 pesetas por hombre y revista para 1.404 hombres»	84.240,00	
				5.º Para entretenimiento de material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos, etc. Se aumentan en un 40 por 100 las dotaciones parciales que figuran en este concepto	3.830.836,00	
		3.º		Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos 1.º <i>Instrucción</i> Subconcepto 2.º—Para gastos de material que se originen en Escuelas prácticas, etc.		200.000,00
				2.º <i>Fondo de Enseñanza</i> Se elevan las dotaciones que se detallan en las cuantías que se fijan: Academia General Militar, 70.000 pesetas; Academia de Artillería 122.000; Escuela Politécnica, 35.000; para adquisición de prendas y efectos que la Academia General debe proporcionar a los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso, 29.000; y se figuran dos partidas nuevas: una «Para satisfacer el equipo de los Caballeros Cadetes que, procedentes de Suboficiales o Tropa de los tres Ejércitos, ingresen en las Academias Militares» 2.723.667,50, y otra, «Para varios», 500.000 pesetas	3.479.667,50	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	1.º	4.º		<i>Acción Social</i>		
			1.º	Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las primas del Seguro concertado para los operarios al servicio del ramo del Ejército, etc.		106.425,50
			2.º	Para el pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad, Vejez y Subsidio Familiar.		5.066.130,91
			3.º	Para el pago del plus de cargas familiares		319.276,51
			5.º	Para atender al pago de la indemnización familiar.	13.250.670,00	
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario		
		1.º		SERVICIO DE SUBSISTENCIAS		
			1.º	Subconcepto 1.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para las 78.216.124 raciones de pan, de 600 gramos, deducidas las correspondientes a la baja de hospitalidades, a razón del 5 por 100 de la plantilla, los no incorporados a filas y las de aquellos que se ausenten con permiso, calculadas al precio medio de 1,8015 pesetas, sin gastos», con un mayor gasto de ...	41.502.193,47	
				Subconcepto 2.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para 473.040 raciones de pan, de 600 gramos, correspondientes a los Caballeros Cadetes de la Academia General Militar y de la Academia Militar de Suboficiales» (artículo 134 del Reglamento de dicha Academia General), con un mayor gasto de ...	166.793,91	
				Subconcepto 3.º—Por la diferencia a 500 gramos de la ración de pan que corresponde a las tropas en las prácticas de Esquí o Escalada.—Se suprime	634.618,20	
					41.034.369,18	
		2.º		Servicio de Hospitales		
			1.º	INTENDENCIA		
				Subconcepto 1.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para 4.780.368 hospitalidades, calculadas al precio medio de 17 pesetas una, sin gastos, en cuyo coste va incluido el consumo de víveres para las raciones ordinaria y extraordinaria y combustible, así como la asistencia de enfermos en hospitales civiles»		708.067,00
			3.º	Farmacia	7.000.000,00	
		4.º		SERVICIO DE VESTUARIO		
			5.º	Vestuario de Aprendices de la Dirección General de Transportes	52.560,00	
			7.º	Subconcepto 1.º—Para los equipos que se calcula han de suministrarse durante el año actual a las Fuerzas Paracaidistas de plantilla	1.479.734,00	
				Subconcepto 2.º—Para construcción de paracaidas	3.000.000,00	
				Subconcepto 3.º nuevo.—Para constituir la masita de vestuario de las Tropas Paracaidistas que se organizan	401.500,00	
					4.881.234,00	
		5.º		SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO		
			Unico.	Subconcepto 1.º—Alumbrado eléctrico y supletorio mantenido en los Cuerpos	3.658.982,74	
				Subconcepto 2.º—Agua	3.816.834,80	
					7.475.817,54	
	3.º			Alimentación de ganado		
		Unico.		SERVICIOS GENERALES		
			1.º	<i>Intendencia</i>		
				Subconcepto 1.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para las 11.585.909 raciones de pienso, a razón de 4 kilogramos de ceba-		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos		Bajas	
					Pesetas		Pesetas	
5.º	Unico.			Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.</i>				
		Unico.		Servicios varios				10.473.516,42
				A P E N D I C E		141.526.972,12		173.803.551,80
				Instrucción Premilitar Superior y Milicia Nacional				
1.º				PERSONAL				
	1.º			Haberes activos				
		2.º		SUÉLDOS				
			1.º	Milicia Nacional				
				Generales, Jefes y Oficiales. Esta plantilla se sustituye por la siguiente:				
				1 Teniente General	42.000			
				Aumentos por trienios de este personal....	16.000			
					58.000			380.900,00
			2.º	Cuerpo de Suboficiales				
				Se amortizan 11 Sargentos y se disminuye en pesetas 17.310 la dotación para aumentos por trienios				66.810,00
	2.º		3.º	Paga extraordinaria de este personal acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)				45.125,06
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES				
				Milicia Nacional				
			1.º	Premios de efectividad, diplomas y títulos				5.460,00
			3.º	Asignaciones de residencia				1.050,00
			4.º	Gratificación de vivienda. Se suprimen 11 Sargentos				16.500,00
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS				
		1.º		Instrucción Premilitar Superior				
		Unico.		Cuadro permanente.—Para el pago de dietas y pluses				110.566,72
		2.º		Milicia Nacional				
		Unico.		Para el pago de dietas, pluses a quien no correspondan dietas, viáticos y asistencias, etc.				3.000,00
2.º				Material				
				MATERIAL EN GENERAL				
	1.º			De oficinas, no inventariable				
		1.º		<i>Instrucción Premilitar Superior</i>				
		Unico.		Subconcepto nuevo.—Para atender a las insuficiencias de dotación que puedan presentar los subconceptos anteriores		46.800,00		
		2.º		<i>Milicia Nacional</i>				
		Unico.		Subconcepto nuevo.—Para atender a las insuficiencias de dotación que puedan presentar los subconceptos anteriores		37.342,00		
				Arrendamiento de locales				
	4.º			ALQUILERES				
		1.º		<i>Instrucción Premilitar Superior</i>				
		Unico.		Para el arrendamiento de locales de Subinspección, Distrito, Destacamentos y Dehesa Busianos y Campamento de Montejaque			60.000,00	
				Gastos diversos				
				GASTOS VARIOS				
				De carácter general				
	1.º	1.º		INSTRUCCIÓN PREMILITAR SUPERIOR				
			1.º	<i>Fondo de Material</i>				
				Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente:				

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	1.º	1.º	1.º	«Para todas las atenciones que se sufragen con cargo a este Fondo, a razón de 10 pesetas mensuales por los 10.000 individuos de la I. P. S. que reclamarán durante todo el año los Cuerpos nodrizas a que estén agregados»	350 000,00	
			3.º	Acción Social		38 850,00
		2.º		MILICIA NACIONAL		
			2.º	Para el pago al Instituto Nacional de Previsión de las primas del Seguro concertadas para los operarios al servicio del ramo del Ejército, etc.		42.578,70
			3.º	Para el pago de la indemnización familiar al personal destinado en la Milicia		31.007,77
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario		
		2.º		MILICIA NACIONAL		
				Masita		
			Unico.	Para la masita de vestuario de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, etc.		16.800,00
	3.º			Gastos reembolsables		
		Unico.		MILICIA NACIONAL		
			Unico.	Anticipo de pagos		
				Para el personal que lo solicite y tenga derecho a ello		5.000,00
				Ejercicios cerrados		
				Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.		
5.º	Unico.		Unico.	Servicios varios		13 493,75
RESUMEN						
MINISTERIO DEL EJERCITO					141.526.972,12	173.803.551,80
APÉNDICE					474.142,00	777.142,00
					142 001.114,12	174 580.693,80

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se dispone que cese definitivamente en el servicio y cause baja en el Escalafón de la Carrera Diplomática don Juan Terrasa Pugés.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejero de Embajada don Juan Terrasa Pugés, vengo en disponer que cese definitivamente en el servicio y cause baja en el Escalafón de la Carrera Diplomática.

Ló digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Blas Llorens Iglesias.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santña): Félix Beltrán Molina, Rafael Cayuela Cubillo Francisco Ribas Cando, Segundo Pinilla Pérez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Andrés Molina Pérez.

De la Prisión Central de Gijón: Teodoro Domingo Palacios, Agustín Calatayud Paris, Victoriano Miguel Castro Las-tra.

De la Prisión Central de Guadalajara: Narciso Jiménez Mendoza, Adriano Millán Moreno.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Francisca Morcillo Ruano, Joaquina Gordillo Sánchez, Antonia Massa de Haro.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Romero Ruiz, Mariano Paris Lozano, José Cordón Alarcón, Juan Ramón Heredia Román, Eugenio Castellano Pizarro, Salvador Laure Zaragoza, Juan José Ferrer Grau.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Agustín Romero Gómez, Miguel Muner Andrés, Antonio Navarro Castillo, Manuel Ortiz Reche, Miguel Navarro Castro.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Bou Martínez, José Aguilar García, Bernardino Climent Bisbal.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel López López.

De la Prisión Provincial de Almería: Miguel Monteyano Montoya.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Eliseo Luna Canales, Juana Marín Castellanos.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Toró Rodríguez, Enrique Cabezas Blázquez, Francisco Castilla Torres, Luisa Duarte Jiménez, Eloy Morales Romero.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Pacheco Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Miguel Martínez Cardoso.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Laureano Santos González.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Marcelino Quintana Ruiz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Agustín Montilla Valencia.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Ayllón Carrión.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Polonia Sixta Carresco Puente.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Benigno Zorrillas Álvarez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Angel Juan Gabriel Hernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Sacramento Núñez, Claricia Martínez de la Rosa Díaz, Froilán García García, Ana Alberto Rodríguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Luis Arbella Aguirre.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Álvarez Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Benito López García.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): José Castro Gallego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 sobre interpretación del artículo séptimo del Estatuto general de Procuradores.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales acerca del sentido y alcance que debe darse al artículo séptimo del Estatuto general que rige la profesión, y con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir en la aplicación del referido precepto.

Este Ministerio en uso de las facultades que le están atribuidas por la disposición final del mismo Estatuto, ha tenido a bien disponer que el citado artículo séptimo deberá interpretarse en el sentido de que no podrán ser nombrados Procuradores:

1.º Los que estén sujetos a procesamiento, salvo que lo fueren por delitos culposos.

2.º Los que hayan sido condenados a pena superior a seis años; y

3.º Los que hayan sido condenados a penas graves inferiores a seis años cuando se trate de delitos de falsedad, estafa o cualquiera otro de los que por su índole y naturaleza afectasen al prestigio y decoro de la clase, si no hubieran obtenido la rehabilitación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se concede el reintegro en el cargo de Auxiliar de la Escuela de Comercio de Barcelona y la excedencia como Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca a don Pedro Lluch Capdevila.

Ilmo. Sr.: Don Pedro Lluch Capdevila, por instancia suscrita el 15 de octubre último, tramitada por la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con favorable informe de la Dirección del citado Establecimiento solicita su reintegro al servicio activo de la enseñanza como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en la de Barcelosa;

Resultando que el señor Lluch Capdevila fue nombrado Profesor Auxiliar de «Contabilidad general y de Empresas» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona con fecha 26 de diciembre de 1944, y a su instancia, declarado excedente voluntario en 26 de julio de 1950;

Resultando que, en uso de la autorización que concede el artículo 44 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y a petición del también Auxiliar en dicho Centro don Manuel de Chia y Grassi, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 13 de octubre de 1950 quedó adscrito el señor Chia y Grassi a la Auxiliaría de «Contabilidad general y de Empresas», vacante por excedencia del titular;

Resultando que el señor Lluch Capdevila solicita su reintegro, destinándole a la Auxiliaría de «Administración Económica y Contabilidad Pública» vacante en la Escuela de Barcelona, por excedencia del titular don Joaquín Ducet Cabanach;

Resultando que la Dirección del repetido Centro docente informa dicha petición de reintegro y adscripción a la Auxiliaría de «Administración Económica y Contabilidad Pública» en el sentido de que avería con azarado que se accediera, a ello por hallarse desatendida la enseñanza por falta de Profesor y de Auxiliar...;

Vistos el Real Decreto de 30 de abril, la Ley de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, así como el de 31 de agosto de 1922;

Considerando que el señor Lluch Capdevila reúne las condiciones exigidas para su reintegro;

Considerando que, en cumplimiento de las normas citadas, la vacante de su Auxiliaría se cubrió reglamentariamente en uso del artículo 44 del repetido Decreto de 31 de agosto de 1922;

Considerando que no exista ninguna disposición contraria a la solicitud del señor Lluch Capdevila para que se le adjudique provisionalmente la Auxiliaría de «Administración Económica y Contabilidad Pública» vacante en la Escuela de Comercio de Barcelona, y que las disposiciones que regulan esta materia determinan que se le destina a una plaza análoga a la vacante;

Considerando que, según manifiesta la Dirección del Establecimiento, el reintegro del señor Lluch, con destino a la Auxiliaría de «Administración Económica y Contabilidad Pública», sería beneficioso para la enseñanza;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a don Pedro Lluch Capdevila el reintegro en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.

2.º Hasta que se celebre el reglamentario concurso de traslado, en virtud del cual obtendría destino definitivo como Auxiliar, se le destine con carácter provisional a la Auxiliaría de «Administración Económica y Contabilidad Pública» vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

3.º Deberá incorporarse para prestar servicios como tal Auxiliar, el día 10 del próximo mes de enero, en cuya fecha finalizan las vacaciones de Navidad.

4.º Con la misma fecha de su incorporación como Auxiliar a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona será declarado excedente voluntario el señor Lluch Capdevila como Catedrático numerario de «Contabilidad» y dado de baja en la plantilla de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 sobre abono de los gastos de facturación y embalaje a las casas que suministraron el mobiliario y material para las Colonias escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspectoría Central de Enseñanza Primaria, encargada de la organización de las Colonias escolares, en petición de que le sean abonadas a las casas que suministraron el mobiliario y utensilios, así como colchones, mantas y demás prendas, con destino en las Colonias escolares;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 20 de los corrientes, y que dicho gasto fue fiscalizado en 22 por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las facturas presentadas por los gastos de facturación y embalaje de las casas: Almacenes Lacazette, S. A., de Madrid, por 9.350 pesetas; la de Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A., por 6.808 pesetas; y la de José Puente, calle de Jaén, número 21, de Madrid, por pesetas 27.929, que en total hacen 44.087 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer las cátedras vacantes de «Latín» en los Institutos de Aranda de Duero, Lugo (f) y Málaga (f).

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 9 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre) para proveer las cátedras vacantes de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda de Duero, Lugo (f) y Málaga (f).

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy a don Julio Feo García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945 Orden a instrucciones complementarias de 9 de julio del año en curso (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre último), y Real Orden de 5 de noviembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy a don Julio Feo García, titular actualmente del de «Rosalía de Castro», de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado, las cátedras de «Contabilidad» de las Escuelas de Comercio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 3 de mayo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17) la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en las mismas fechas, anuncio a concurso previo de traslado, entre otras, las cátedras de «Contabilidad» vacantes en las Escuelas de Comercio de Cartagena, Ciudad Real, Jaén, Jerez de la Frontera, Vitoria y La Coruña.

El plazo para solicitar dichas vacantes terminó el 2 de junio último para los residentes en la Península, y el 6 de los mismos para los destinados en Baleares y Canarias. En virtud de este concurso previo de traslado fué adjudicada la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Ciudad Real a don José García Ribes; la de Jaén, a don Miguel Caballero Felgu, y la de Vitoria, a don Carlos del Castillo y Veá-Murguía, por cuyas razones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean declaradas desiertas en el concurso previo de traslado las cátedras de «Contabilidad» vacantes en las Escuelas de Comercio de Cartagena, Jerez de la Frontera y La Coruña.

2.º Que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero del Decreto de 4 de abril del año en curso, las resultas de este concurso sean convocadas al turno de provisión que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 1 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran jubilados, con el haber que les corresponda, a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José A. Sánchez Pérez y a don Andrés Caballero Rubio.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para la jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien jubila-

los con el haber que por clasificación les corresponda, a don José A. Sánchez Pérez y a don Andrés Caballero Rubio, Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, y «San Isidoro», de Sevilla respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1952.—Por delegación el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Aléu Padreny en su cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Aléu Padreny, Auxiliar numerario del Grupo primero, «Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú, solicitando la excedencia en el indicado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Aléu Padreny la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de dicho mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado interino en la Escuela de Comercio de Melilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el excelentísimo señor Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Profesorado interino y Auxiliar para la Escuela Pericial de Comercio de Melilla:

Don José Jover Cascales, Profesor interino de Contabilidad.

Don Francisco Coronas Alsina, Profesor especial interino de Dibujo y Caligrafía.

Don Anselmo Carvajal Minguito, Auxiliar interino de Cálculo comercial.

Don Ramiro Durán González, Auxiliar interino de Inglés.

El Profesor interino percibirá la remuneración de 12.000 pesetas anuales; el Profesor especial la de 7.200 pesetas, y los Auxiliares, 6.000 pesetas; todas ellas con cargo al Gobierno General de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos, de acuerdo con el número quinto de la Orden de creación del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Remedios Pérez Rodríguez, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la instancia suscrita por doña Remedios Pérez Rodríguez, Auxiliar numerario del Grupo 12, «Análisis químicos e Industrias químicas» de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, solicitando la excedencia en el indicado cargo, por tener precisión de trasladar su residencia a Madrid, para asuntos particulares,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder a doña Remedios Pérez Rodríguez la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Aníbal Fonseca Manzano, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Aníbal Fonseca Manzano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Aníbal Fonseca Manzano, Jefe de Negociado de tercera clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 10.030 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en las Escuelas del Magisterio de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Oscar Mairlot Lawarree Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 9 de diciembre de 1952, el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, don Oscar Mairlot Lawarree,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado a partir de la indicada fecha, pasando a percibir, en su caso, los haberes que por clasificación le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de diciembre de 1952 por la que se jubila a don Francisco Wilhelm Manzano, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Granada por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 22 de julio de 1952 el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Granada don Francisco Wilhelm Manzano.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubulado a partir de la indicada fecha, sin perjuicio de que al amparo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1952 continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los años necesarios para el abono de derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1952 por la que se concede la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor Alvarez Fueyo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en expectación de destino, don José Luis Alvarez Fueyo, en solicitud de que le sea concedida la situación de supernumerario en activo en el referido Cuerpo, por haber sido designado por el Instituto Nacional de Industria a prestar sus servicios en el mismo, y especialmente en cuanto se relaciona con los trabajos que lleva a cabo su Empresa «Sociedad Anónimas Herrerías de Riosas» así como el oficio de aquel Organismo en idéntico sentido.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero segundo del mismo don José Luis Alvarez Fueyo, en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 23 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento provisional del Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en el Distrito Minero de Jaén, don Martín Garzón Márquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre venido en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 23 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por cla-

sificación le correspondía, al Portero primero del expresado Cuerpo, con destino en el Distrito Minero de Jaén, don Martín Garzón Márquez, cuyo subalterno, que ha venido estando sometido a expediente de capacidad desde el año 1948, completa los veinte años de servicios abonables el día 31 del corriente mes, en cuyo día deberá cesar causando baja en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1952.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Luis Montesino Espartero.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, y por haber completado, mediante sucesivos expedientes de capacitación, veinte años de servicios al Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos del día 21 del presente mes de diciembre, al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, don Luis Montesino Espartero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1952.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedente voluntario, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al Ingeniero Jefe de segunda clase al servicio de este Departamento don Luis Pelayo Hore.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de

este Departamento, don Luis Pelayo Hore adscrito a la Delegación de Industria de Las Palmas, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto, el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedente voluntario dentro del mencionado Cuerpo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a don Luis Pelayo Hore.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria en 2 de enero de 1953, al Jefe de Administración Civil de primera clase de este Ministerio don Angel Espejo Galtes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de primera clase de la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Angel Espejo Galtes, que presta sus servicios en la Jefatura Agronómica de Jaén, y que deberá cesar en el servicio activo el día 2 de enero de 1953, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1952 por la que se amplía la concesión de admisión temporal otorgada a «Standard Eléctrica S. A.», por Decreto de 22 de marzo de 1948 a la importación de cobre en cátodos, torales y alambre de cualquier diámetro.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que «Standard Eléctrica S. A.», domiciliada en Madrid, ha presentado en solicitud de que se le autorice para importar, en régimen de admisión, cobre en chatarra, torales o lingotes, barras y alambres de cualquier diámetro, para su trefilado en alambres de los diámetros necesarios para la fabricación de cables telefónicos con destino a la exportación;

Vistos los informes favorables emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que la entidad solicitante es beneficiaria, por Decreto de 22 de marzo de 1948, de una concesión de admisión temporal de alambre de cobre de 0,405 milímetros, de 0,91 m/m., de 0,64 m/m. y de 0,51 m/m de diámetro y papel aislante en rollos, para la fabricación de cables telefónicos destinados a la exportación,

concesión a la que se dió carácter permanente por Orden de este Ministerio, de fecha 30 de junio de 1949, ampliándola a la vez a nuevos tipos de cables protegidos;

Considerando que la petición referida está justificada por las dificultades que encuentra la entidad solicitante para adquirir en los mercados extranjeros alambre de los diámetros precisos que se requieren;

Considerando que no hay motivo para otorgar una nueva concesión, debiendo estimarse el beneficio que se solicita como una ampliación de la mencionada concesión otorgada por Decreto de 22 de marzo de 1948 puesto que el proceso de transformación industrial ha de continuar invariable desde la incorporación a los demás elementos que constituyen los cables telefónicos, del alambre trefilado en los diámetros necesarios, realizándose de este modo, hasta dicho trefilado, una operación complementaria que es ventajosa para la economía nacional por el aumento de trabajo que supone;

Considerando que la variedad de formas que de hecho ha de presentar la chatarra de cobre hace difícil su calificación y la ulterior formalización de las operaciones lo que aconseja exclusión de la ampliación que se solicita.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º La concesión de admisión temporal que por Decreto de 22 de marzo de 1948 fué otorgada a «Standard Eléctrica, S. A.», domiciliada en Madrid, para la importación de alambre de cobre de los diámetros especificados en el cuadro adjunto a dicho Decreto y papel aislante para su transformación en cables telefónicos destinados a la exportación, se amplía a la importación de cobre en cátodos, torales y alambres de diámetros distintos de los autorizados.

Los elementos mencionados, una vez transformados en alambre de las dimensiones exactas, serán destinados a la fabricación de cables telefónicos para la exportación en las condiciones prevenidas en el mencionado Decreto.

2.º La transformación de los cátodos, torales y alambre de cualquier diámetro en alambre trefilado en los diámetros requeridos tendrá lugar en la fábrica de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas de Córdoba.

3.º Las importaciones de cobre en cátodos, torales y alambre de diámetros no especificados tendrán lugar por la Aduana de Santander.

4.º Estas importaciones serán objeto de una contabilidad especial, tanto por parte de la Aduana como por la de la Inspección de la fábrica.

5.º Las primeras materias y semimanufacturas de que se trata quedarán seguidamente sometidas al debido control, almacenadas en la fábrica que la entidad beneficiaria de la concesión posee en Maliaño (Santander).

6.º Previa autorización del Inspector de la concesión, se enviarán a la fábrica de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas de Córdoba, bajo guía formalizada por el mismo Inspector, las cantidades de materiales que sean necesarias en cada momento.

7.º La transformación de estos materiales en la fábrica de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas de Córdoba se verificará en régimen fiscal de inspección.

8.º Como se previene en la concesión de admisión temporal, la entidad beneficiaria de la misma queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de los materiales introducidos en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes, que en este caso se hacen extensivas a las infracciones que pudieran cometerse durante el transporte de las primeras materias y manufacturas y en el transcurso de la industrialización en la fábrica de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas.

9.º Se autorizan como tipos máximos de mermas para la fabricación del alambre de cobre de 0.405, 0.91, 0.64 y 0.51 milímetros de diámetro los siguientes: a partir de cátodos y de alambre de cobre de cualquier dimensión, el 3,5 por 100, y partiendo de torales, el 8,5 por 100.

10. El Inspector de la fábrica de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas expedirá la correspondiente certificación que servirá de guía, en la que hará constar el resultado de la transformación, con expresión del diámetro y peso del alambre obtenido a partir de la clase de mercancía recibida, según guía; las mermas y desperdicios que realmente se produzcan, dentro de los tipos máximos consignados en el apartado noveno, haciendo constar respecto a los últimos, los que tengan valor comercial, que habrán de satisfacer los correspondientes derechos arancelarios. Asimismo expresará el número de bultos que

constituyen la expedición, su clase y peso y cuantos datos contribuyan a la identificación de la mercancía.

11. El alambre obtenido en la fábrica de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas una vez recibido en la fábrica de Maliaño y contabilizado por el Inspector de ésta se destinará exclusivamente a la fabricación de cables telefónicos para la exportación, bajo las prescripciones contenidas en el Decreto-ley de 22 de marzo de 1948, las que también serán aplicables a la transformación y demás operaciones a que en lugar a ampliación que se autoriza, en cuanto sea posible.

12. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento del beneficio concedido por la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

ARBURUA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo noveno (Hilatura, primero y segundo cursos) vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), relativo al régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros de Industrias Textiles y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros textiles, la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Hilatura, primero y segundo cursos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

La expresada vacante está remunerada con el sueldo de 16 800 pesetas anuales y demás emolumentos que le correspondan con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contando a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada y legitimada en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado Español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado,

de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del curso.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuado para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

g) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 22 de diciembre de 1952.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox» para la fabricación de camiones.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox», de Vizcaya, en solicitud de autorización para la fabricación de camiones, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox» para la fabricación de camiones, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º Esta autorización se limita a la fabricación de camiones con motor Diesel de cuatro cilindros y potencia de 70 B.H.P. para carga útil de cuatro toneladas y a base de una producción máxima anual de mil vehículos.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Esta autorización no supone la importación de elementos, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1952.—El Director general Eugenio Rugaría.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.